

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 6 DE SEPTIEMBRE DE 2000 N° 24,133

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
RESOLUCION N° 10
(De 25 de julio de 2000)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL." PAG. 1

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA FE
ACUERDO N° 5
(De 31 de mayo de 2000)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA FE, EXONERA A LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES LA ESPERANZA DE LOS CAMPESINOS, R.L. DEL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES." PAG. 3

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASI
ACUERDO N° 7
(De 8 de febrero de 2000)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 3 DEL 20 DE ENERO DE 1998." PAG. 3

FE DE ERRATA

"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL AÑO DE LA LEY 33 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1997, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL 23,419 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1997. DICE: 13 DE NOVIEMBRE DE 1996; DEBE DECIR: 13 DE NOVIEMBRE DE 1997."

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

RESOLUCION No 10
(de 25 de julio del 2000)

"Por medio del cual se designa al Presidente y Vicepresidente del Concejo Municipal."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL
DISTRITO DE LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que a la fecha se hace necesario designar nuevo Presidente y Vicepresidente a fin de dar cumplimiento a nuestro Reglamento Interno.

Que en esta Cámara Edilicia contamos con Honorables Representantes aptos para desempeñar tal designación en pro del desarrollo del Distrito.

Que corresponde a este Honorable Concejo Municipal hacer tal designación, por lo que:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 1.60**

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Designar como en efecto se designa al HR LEONARDO HERNANDEZ del Corregimiento Barrio Balboa como Presidente del Concejo Municipal por un periodo de seis meses y al HR. Everardo Domínguez del Corregimiento Los Díaz por tres meses a partir del 1 de septiembre del presente año.

ARTICULO SEGUNDO: Hacer llegar de la presente Resolución a la Dirección de Control Fiscal y Personal.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal "EL C. LUIS E. VECES B.", del Distrito La Chorrera, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil.

EL PRESIDENTE:

H. R. ANTOLIN ARENAS.

EL VICEPRESIDENTE:

H. R. ELIDA CORTEZ DE BONILLA

SECRETARIA:

H. R. ANNELIA V. DOMINGUEZ.

**DISTRITO LA CHORRERA. PROVINCIA DE PANAMA.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

La Suscrita Secretaria General del Concejo Municipal, certifica que la presente Resolución No. 5 del 23 de mayo del 2000, es fiel copia de su original.

**SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.
Secretaria General del Consejo Municipal**

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA FE
ACUERDO Nº 5
(De 31 de mayo de 2000)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA FE, EXONERA A LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES LA ESPERANZA DE LOS CAMPESINOS, R.L. DEL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES.

El Concejo Municipal del Distrito de Santa Fe, en Uso de sus Facultades Legales que le Otorga este Organismo:

CONSIDERANDO:

- 1- Que es facultad exclusiva de los Concejos Municipales, otorgar EXONERACION de Impuestos Municipales, de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución Política
- 2- Que la Cooperativa de Servicios Múltiples La Esperanza de los Campesinos, R.L. es una organización popular, sin fines de lucro, de interés social y utilidad pública;
- 3- Que las actividades económicas que realiza dicha cooperativa, no son actos de comercio, sino acciones todas en beneficio de sus asociados y de la comunidad en general;
- 4- Que dicha Cooperativa se ha caracterizado y se caracteriza por prestar toda clase de ayuda social a los más humildes de este distrito y a la comunidad en general.

ACUERDA:

- PRIMERO:** Exonerar, como en efecto exoneramos, del pago de impuestos municipales a la Cooperativa de Servicios Múltiples La Esperanza de los Campesinos, R.L., con domicilio en este distrito.
- SEGUNDO:** Revocar, como en efecto revocamos, la orden de cobro de impuestos municipales, en perjuicio de la Cooperativa de Servicios Múltiples La Esperanza de los Campesinos, R.L., expedida por la Tesorera Municipal.
- TERCERO:** Este acuerdo comienza a regir a partir del primero de enero del año 2000 y será publicado en la Gaceta Oficial.

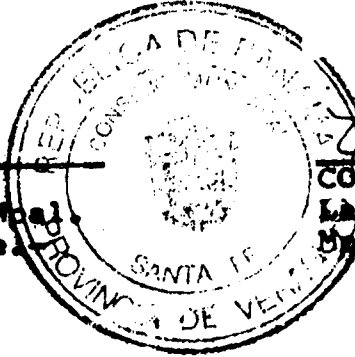
DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA FE, A LOS TREINTA Y UN (31) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL (2000).

COMUNIQUESE

Y

CUMPLASE

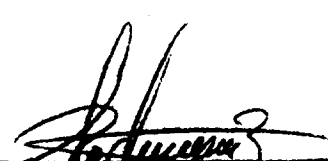

H.R. RAMÓN GARCÍA ARAUZ
Presidente del Concejo Mpal.
Del Distrito de Santa Fe.




CORALÍA ABREGO T.
La Secretaria del Concejo
Mpal. de Santa Fe.-

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA FE.-

Santa Fe 31 de mayo del 2000.SANCIONADO PARA TODOS ~~LOS EFECTOS~~ LEGALES.-


LAZARO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal de
Santa Fe, Veracruz.-


ITABETH RODRIGUEZ
La Secretaria.-

Certifico: Todo Lo Anterior es Fiel Copia de su Original.-


LA Secretaria.-

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PEDASI
ACUERDO Nº 7
(De 8 de febrero de 2000)

Por el cual se modifica el acuerdo Municipal Nº 3 del 20 de enero de 1998

El Concejo Municipal de Pedasí
Cosiderando

Que mediante Acuerdo Nº2 , la Tesorería Municipal considero oportuno reestructurar de manera integral el Sistema Tributario Municipal, buscando el debido equilibrio entre los legítimos intereses de los contribuyentes y del Gobierno Municipal ya que el referido acuerdo no contempla algunos tributos establecidos.

Que de acuerdo a la Ley 106 de 1973, Artículos 83 y 84, el Código Fiscal y otras leyes le corresponde al Concejo, establecer Impuestos, contribuciones, derechos y tasas para atender a los gastos de la administración, servicios e inversiones Municipales.

ACUERDA

- Artículo I: Modificar como en efecto se modifica en forma integral el Acuerdo Nº 3 del 20 de enero de 1998. Que establece y regula el cobro de los Impuestos Tasas , derechos y contribuciones en el Municipio de Pedasí.
- Artículo II: Son impuestos, los Tributos que impone el Municipio a personas naturales y jurídicas por realizar actividades comerciales, lucrativas de cualquier clase.
- Artículo III: Los cobros serán de la siguiente Forma:

1.1.2.4.10 Solares sin edificar

Toda persona que tenga un solar sin edificar pagará un impuesto anual de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) Primera Categoría: Las ubicadas en el centro del Distrito área asfaltada B/.0.20 por metro cuadrado.
- b) Segunda Categoría: Las ubicadas en el centro del Distrito y áreas cubiertas por los servicios de luz y agua B/.013 por metro cuadrado.
- c) Tercera Categoría: El resto de los lotes dentro del Distrito B/.0.08 por metro cuadrado

1.1.2.5.1 Sobre actividades comerciales y de servicios

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de servicios comunales y/o personales.

1.1.2.5.01 Establecimientos de ventas al por mayor

Se refiere al gravamen aplicado a los establecimientos dedicados a la venta al por mayor de productos nacionales y extranjeros.

Pagaran por mes o fracción de mes:

I Categoría	B/.76.00 – a – 100.00
II Categoría	B/.36.00 – a – 75.00
III Categoría	B/.10.00 – a – 35.00

1.1.2.5.03 Establecimientos de venta de autos y de accesorios.

Es el impuesto aplicado a todos los establecimientos de venta de autos, piezas, accesorios y similares.

Pagaran por mes o fracción de mes:

I Categoría	B/.30.00 – a – 50.00
II Categoría	B/.21.00 – a – 29.00
III Categoría	B/.10.00 – a – 20.00

1.1.2.5.04 Establecimientos de ventas de madera aserrada y materiales de construcción.

Son los impuestos que recaen sobre los establecimientos que se dedican a la venta de madera aserrada y materiales de construcción. (Cemento, piedra, arena, acero etc.).

Pagaran por mes o fracción de mes:

I Categoría	B/.31.00 – a – 50.00
II Categoría	B/.16.00 – a – 30.00
III Categoría	B/. 5.00 – a – 15.00

1.1.2.5.05 Establecimientos de ventas al por menor

Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen aplicado a los establecimientos dedicados a la venta al por menor de productos nacionales y extranjeros.

Pagaran por mes o fracción de mes:

Minisuper	B/.10.00 – a – 25.00
Abarroteria	B/. 5.00 – a – 15.00
Comercios	B/. 5.00 – a – 15.00

1.1.2.5.06 Establecimientos de ventas de licor al por menor.

Comprende el ingreso por concepto del gravamen a la venta de bebidas alcohólicas en las bodegas, cantinas, en los estadios, gimnasios nacionales y particulares durante la celebración de competencias deportivas previa autorización de la Alcaldía.

De acuerdo a la Ley 55 del 10 julio de 1973.

Pagaran por mes o fracción de mes:

A: Cantinas	
En las Cabeceras de Distrito	B/.25.00 – a – 75.00
Ubicadas en los demás Corregimientos	B/.15.00 – a – 50.00
Cantinas Transitorias	B/.25.00
B: Bodegas	
En todas las poblaciones	B/.50.00

1.1.2.5.07 Establecimientos de Venta de Artículos de Segunda mano.

Se refiere a los ingresos percibidos del gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de artículos de segunda mano. (Ropa, calzado, llantas, accesorios, etc).

Pagaran por mes o fracción de mes de B/.5.00 a 10.00

1.1.2.5.09 Casetas Sanitarias

Comprende los ingresos por concepto del gravamen de los locales de expendio de carne, marisco, verdura, legumbres y frutas en mercados, supermercados, abarroterías y carnicerías.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/.2.00 a 10.00

1.1.2.5.10 Estaciones de venta de combustible

Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a las estaciones de combustibles, gasolina y diesel y similares de acuerdo al número de surtidores.

Pagaran por mes o fracción de mes de

Por los tres primeros surtidores B/.5.00 c/u

Del cuarto surtidor en adelante B/.3.00 c/u

Las estaciones de combustible con ventas de cigarrillos, sodas, galletas etc.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/.2.00 a 5.00

Nota: Entiéndase por surtidor a cada manguera que tenga una máquina.

1.1.2.5.12 Talleres comerciales y de reparación.

Se refiere al ingreso por el gravamen de los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, soldadura, chapistería, ebanistería etc.).

Pagaran por mes o fracción de mes de B/.5.00 a 15.00

1.1.2.5.16 Farmacias

Comprende los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos donde se hacen y despachan las medicinas o remedios para la cura de enfermedades.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/.2.00 a 15.00

1.1.2.5.17 Kiosco en general

Se refiere al ingreso percibido en concepto del gravamen a los establecimientos de capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/.3.00 a 15.00

1.1.2.5.18 Joyerías y Relojerías

Incluye los ingresos por el gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta, construcción y reparación de joyas y relojes.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/.2.00 a 15.00

1.1.2.5.20 Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos y no como un establecimiento de distribución comercial.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/.15.00 a 25.00

1.1.2.5.23 Discotecas

Incluye los ingresos por el gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de discos, discotecas móviles .

Pagaran por mes o fracción de mes de B/.2.00 a 5.00

1.1.2.5.24 Ferreterías

Comprende los ingresos por el gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, tornillos, pegamentos, etc.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/.5.00 a 15.00

1.1.2.5.27 Clubes de mercancías

Es el ingreso que se percibe en concepto del gravamen a los negocios que en sus operaciones comerciales ó industriales utilicen como sistema de venta los llamados "Clubes de mercancías".

Pagaran por mes o fracción de mes de B/.3.00 a 5.00

1.1.2.5.30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Incluyen los ingresos percibidos en concepto del gravamen al nombre del establecimiento o la descripción o distintivo como está descrito en el catastro

municipal o cualquier otra manera con que se distinga el respectivo contribuyente, trátase de persona natural o jurídica que se establezca o halla establecido cualquier negocio empresa o actividad gravable por el municipio y a la propaganda comercial exhibida en tableros, tablillas, pantallas colocadas dentro de la línea de construcción .

Pagaran sus impuestos anuales de la siguiente manera:

- a) Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual de B/.2.00
- b) Cuando el rótulo sea un distintivo físico o un letrero o un cartel que este colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento, pagarán un impuesto anual de B/.2.00 a 5.00
- c) Los avisos, anuncios, letreros de índole distintivo sobre espectáculos o actividades bailables que se fijasen fuera del área de construcción, pagarán por actividad de B/.5.00 a 10.00.

1.1.2.5.35 Aparatos de medición

Se refiere a los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que poseen medidas corrientes de peso o de sistema de contrapeso, y aquellas usadas para la compra y venta de oro y otras piedras preciosas, y las usadas para la preparación y despacho de medicinas de farmacias y droguerías.

Pagaran por mes

De 0 a 25 libras	B/.1.00
De 26 a 100 libras	B/.2.00
De 100 a 500 libras	B/.3.00
De 500 a más libras	B/.4.00

1.1.2.5.39 Degüello de Ganado

Es el ingreso que se percibe en concepto del impuesto por el sacrificio de ganado vacuno, porcino, cabrío u ovino para el consumo y que debe pagarse previamente en el municipio de donde proviene la res.

Pagaran de la siguiente manera:

- a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho B/.4.50
- b) Por cada cabeza de ganado hembra B/.5.00
- c) Por cada ternero B/.10.00

- d) Por cada cabeza de ganado porcino B/.2.00

Por reses ovinas o cabrias que se sacrifiquen en cualquier lugar, así:

- a) Por cada res ovina B/.1.00
b) Por cada res cabría B/.0.50

1.1.2.5.40 Restaurantes, Cafés y Otros establecimientos de expendio de comida y bebidas.

Se refiere al ingreso proveniente de los establecimientos donde se venden alimentos preparados para consumo público.

Pagaran por mes o fracción de mes:

Las permanentes de B/.5.00 a 25.00

Fondas transitorias B/.5.00 por día de actividad.

Nota: Con venta de cerveza pagará B/.12.00 adicional

1.1.2.5.41 Heladerías y Refresquerías

Es el ingreso que se percibe por concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican a la venta de helados, refresco, emparedados, etc.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/.3.00 a 10.00

1.1.2.5.42 Casas de hospedaje y pensiones

Es el ingreso que se percibe por concepto del gravamen a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupados por personas de tipo transitorio, por período de tiempo.

De B/.2.00 a 5.00 por habitación

1.1.2.5.43 Hoteles y Moteles

Se refiere al ingreso que se perciben en concepto del gravamen a las casas donde se alojan las personas por un período de tiempo y en el cual se les suministran ciertas comodidades de lujo.

De B/.5.00 a 10.00 por habitación

1.1.2.5.46 Salones de baile, balnearios y sitios de recreación

Se refiere al ingreso en concepto del gravamen a salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes, y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/.5.00 a 25.00

1.1.2.5.47 Cajas de música

Incluye los ingresos en concepto del gravamen a todos aquellos establecimientos que poseen cajas de música

Pagaran Cajas de Música B/.5.00 a 10.00

Equipos de Sonido B/.5.00

Discotecas Permanentes B/.15.00 a 25.00

1.1.2.5.48 Aparatos de juegos mecánicos

Se incluyen los ingresos en concepto del gravamen a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de monedas.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/.10.00 a 15.00
y B/.20.00 por actividad

1.1.2.5.49 Billares

Comprende los ingresos percibidos por concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican a la explotación del juego de billar.

Pagaran B/.3.00 por mesa por mes

1.1.2.5.50 Espectáculos públicos con carácter lucrativo

Se refiere a los ingresos por concepto del gravamen a los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como la lucha libre, boxeo, parques de diversiones, cantaderas, hierras, lazo, carrera de caballo, etc.

Pagarán B/.5.00 por día de actividad

1.1.2.5.51 Galleras, Bolos y Boliche

Se refiere a los ingresos por concepto del gravamen por la explotación de galleras, bolos, boliches de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo VI de la Ley 55 del 10 de julio de 1973.

1.1.2.5.52 Barberías, peluquerías y salones de belleza

Se incluye los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican al corte de cabello y otras actividades dentro del ramo.

Pagaran por mes o fracción de B/.3.00 a 5.00

1.1.2.5.53 Lavandería y Tintorerías

Se refiere a los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que prestan el servicio de lavado y planchado utilizando diferentes instalaciones de equipos.

Pagaran por mes o fracción de mes así:

Lavanderías y Tintorerías de	B/.5.00 a 15.00
Lavamáticos	B/.2.00 a 5 por máquina
Lava auto	B/.5.00 a 15.00

1.1.2.5.61 Laboratorios y Clínicas Privadas.

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/.5.00 a 25.00

1.1.2.5.70 Sederías y Cosmeterías

Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a las casas comerciales que se dedican a la venta de géneros de seda y a la venta de productos utilizados para embellecer la tez, el pelo, las uñas etc.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/.3.00 a 5.00

1.1.2.5.72 Establecimientos de ventas de productos agrícolas.

Se refiere a los ingresos percibidos por el gravamen a los establecimientos comerciales dedicados a la venta de productos derivados del cultivo de la tierra.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/.5.00 a 25.00

1.1.2.5.74 Juegos permitidos.

Incluye los ingresos percibidos en concepto de juego de suerte y azar, como lo son dados, las barajas, el dominó, etc., siempre y cuando este autorizados previamente por la Junta de Control de Juegos.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo VI de la Ley 55 de 10 de julio de 1973.

Pagaran B/.5.00 por noche de actividad

1.1.2.6. Sobre Actividades Industriales.

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo. Incluye todo tipo de fábricas, talleres de artesanías, imprentas, ingenios, descascaradoras de granos, plantas de torrefacción de café, trapiches, etc.

1.1.2.6.07 Fábrica de hielo

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que conviertan el agua en un cuerpo sólido y cristalino denominado hielo.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/.15.00 a 35.00

Por cada máquina de expendio de hielo en bolsa B/.2.00 por mes

1.1.2.6.11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías

Se refiere al ingreso percibido por el gravamen a las industrias que producen pan, dulces, pastas, etc.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/.2.00 a 10.00

1.1.2.6.30 Aserríos y Aserraderos.

Se refiere a los ingresos por el gravamen a los establecimientos donde se asierra la madera.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/.5.00 a 15.00

1.1.2.6.51 Canteras.

Se refiere a los ingresos que se perciben por el gravamen que se aplica a los que se dedican a la explotación de sitios donde se saca piedra, graba u otra sustancias análogas para obras varias.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/.25.00 a 75.00

1.1.2.6.54 Fábrica de bloques, tejas y ladrillos.

Incluye los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las fábricas que utilizando arena, arcilla ó barro cosido dan como resultado una masa que sirve para construir muros y para cubrir por fuera los techos.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/.5.00 a 25.00

1.1.2.6.65 Descascaradoras de granos.

Incluye los ingresos en concepto del gravamen a los molinos que descascarillan granos como maíz, arroz, etc.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/.5.00 a 10.00

1.1.2.8. Otros impuestos indirectos.

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8.04 Edificaciones y Reedificaciones

Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las empresas constructoras o reemodeladoras y edificios, casas, etc.

Pagara el 1% del valor total de la Obra.

1.1.2.8.11 Impuestos de circulación de vehículos.

al

1.1.2.8.15

Se incluye los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a los propietarios de vehículos de uso particular, vehículos con fines comerciales, remolques o semiremolques ya sea comercial o particular, motocicletas ya sean de uso comercial o particular y bicicletas.

Pagaran de acuerdo al Decreto de Gabinete N°23 del 18 de febrero de 1971.

- a) Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros B/.24.00
- b) Automóviles de uso particular hasta 6 pasajeros B/.34.00
- c) Automóviles de alquiler hasta 5 pasajeros B/.15.00
- d) Automóviles de alquiler hasta 6 pasajeros B/.24.00
- e) Omnibus de 10 pasajeros sin pasar los 22 B/.50.00
- f) Omnibus de 10 pasajeros o menos B/.40.00
- g) Por un ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar los 40 B/.70.00
- h) Por un ómnibus de más de 40 pasajeros B/.82.00
- i) Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso vehicular, para uso particular B/.40.00
- j) Vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto, para uso comercial B/.44.00
- k) Camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas B/.60.00
- l) Camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas B/.100.00
- m) Camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas B/.125.00
- n) Camión grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas B/.155.00
- ñ) Camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas B/.180.00
- o) Camión grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.240.00
- p) Camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.148.00
- q) Camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.178.00
- r) Semi-remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular B/.20.00
- s) Semi-remolque o remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.60.00

- t) Semi-remolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular B/.70.00
- u) Por una motocicleta para uso particular B/.20.00
- v) Por una carretilla, carreta, bicicleta solamente se le cobrará el valor de la placa que es de B/.3.00 a B/.5.00 y las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de B/.50.00

1.2.1.1. Arrendamientos.

Ingresos obtenidos en concepto del alquiler de tierras y bienes por el que se cobra un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.01 Arrendamientos de edificios y locales.

Se refiere al ingreso obtenido en concepto del cobro del arrendamiento de edificios y locales municipales.
De acuerdo al Canon de arrendamiento establecidos por el Concejo Municipal.

1.2.1.1.02 Arrendamiento de lotes y tierras municipales.

Es el ingreso obtenido en concepto del cobro por el arrendamiento de lotes y tierras perteneciente al municipio.

Pagaran de acuerdo a su ubicación y dimensión. Por metro Por año:

I	Categoría	B/.0.02
II	Categoría	B/.0.15
III	Categoría	B/.0.01

1.2.1.1.05 Arrendamiento de terrenos y bóvedas de cementerios públicos.

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del arrendamiento de las tierras y bóvedas de cementerios públicos municipales.

Lotes permanentes para bóvedas B/.15.00 y seguirá pagando un impuesto anual de B/.3.00 para mantenimiento del cementerio.

Todo aquel que desee construir en el cementerio municipal debe sacar un permiso en la Alcaldía para edificar de lo contrario quedará bajo orden del Alcalde.

Las bóvedas hechas por el municipio se cobrarán B/.20.00 anual cuyo pago debe ser anticipado.

1.2.1.1.08 Arrendamientos de Bancos y Mercados Públicos.

Incluye los ingresos que se perciben en concepto del arrendamiento de puestos en el Mercado Público Municipal. Pagarán por res B/.1.00 por cerdo B/.0.75

1.2.1.3.08 Ventas de Placas.

Pagarán por una placa grande B/.3.00

1.2.1.3.99 Calcomanías

Pagarán por cada calcomanía B/.1.00

1.2.1.4.Aseo y Recolección de basura.

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el servicio de recolección de basura a la comunidad.

Pagaran por mes o fracción de mes:

Residenciales y Particulares	B/.8.00
Minisuper y Otros	B/.10.00
Tiendas y Cantinas	B/.8.00 a 15.00

1.2.3. Transferencias Corrientes.

1.2.3.7.01 Cuota Ganadera.

Incluye los ingresos percibidos por el municipio en concepto de ayuda que hacienda la Empresa Privada ó Asociaciones Cívicas.

- Cuota Ganadera se cobrará por res vacuno B/.1.00
- Cuota Porcina se cobrará por cerdo B/0.50

1.2.4.1. Derechos.

Se entiende por tal el tributo que podrá imponer el municipio o el estado por la utilización de sus bienes o su vez, pago por concesiones, uso de patentes, derechos de auto o derechos análogos.

1.2.4.1.07 Licencia para la caza, pesca y otras actividades.

Se incluye en este rubro, todos los ingresos por la facultad que otorga el municipio para cazar, pescar y otras actividades.

Pagaran por temporada de B/5.00 a 10.00

1.2.4.1.09 Extracción de arena, cascajo, ripio, etc.

Son los ingresos percibidos por el derecho que otorga el municipio por la extracción de arena, cascajo, piedra, caliza, ripio, coral, tosca, realizada tanto en propiedades estatales como privadas. De acuerdo a lo establecido en la Ley 32

Pagaran

- a) Arena submarina, B/0.40 por metro cúbico
- b) Arena Continental, B/0.30 por metro cúbico
- c) Arena de Playa:
 - B/0.70 por metro cúbico el primer año
 - B/0.80 por metro cúbico el segundo año
 - B/0.90 por metro cúbico el tercer año
 - B/1.00 por metro cúbico del cuarto año en adelante
- d) Grava Continental, B/0.35 por metro cúbico
- e) Grava de Río, B/0.50 por metro cúbico
- f) Piedra de Cantera, B/0.13 por metro cúbico
- g) Piedra Caliza, B/0.13 por metro cúbico
- h) Piedra Ornamental, B/3.00 por metro cúbico
- i) Tosca de Relleno, B/0.07 por metro cúbico
- j) Arcilla, B/0.13 por metro cúbico

1.2.4.1.10 Mataderos y zahurdas municipales.

Toda persona que sacrifique en mataderos municipales deberá pagar B/1.00 por res y 0.75 por cerdo.

1.2.4.1.15 Permiso para industrias callejeras.

Toda persona que despliegue actividades dentro del Distrito debe solicitar el permiso en la Alcaldía Municipal y pagará un impuesto de la siguiente manera:

- a) Buhoneros pagarán de B/3.00 a 5.00
- b) Vendedores ambulantes: (Legumbres, frutas, verduras y otros) pagarán de B/2.00 a 5.00.
- c) Aparato Mecánico de Juegos permitidos pagarán un impuesto diario de B/3.00 a 10.00.
- d) Instalación de Kioscos y otros de B/.5.00 a 10.00.

1.2.4.1.16 Ferretes

Todo dueño de ganado vacuno está en la obligación de registrar su ferrete en la Alcaldía y pagar un impuesto anual de B/.3.00, y por inscripción B/.5.00. Todo dueño de ganado residente fuera del Distrito y con propiedad dentro de esta jurisdicción esta en la obligación de registrar sus ferretes en la Alcaldía y pagar el Impuesto.

1.2.4.1.21 Concesiones para balnearios y uso de playa.

Incluye los ingresos que se perciben por el permiso concedido para instalar balnearios ríos o playas. De acuerdo a su ubicación y Dimensión

Pagaran por mes o fracción de mes de B/.25.00 a 100.00

1.2.4.1.25 Servicio de piquera.

Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto de utilización de áreas para terminales de buses, taxis y carga.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/.5.00 a 10.00

1.2.4.1.26 Anuncios y avisos en vías públicas.

Incluye los ingresos que se perciben por los anuncios de publicidad comercial colocados al aire libre en las vías públicas mediante tableros, vehículos, telones, etc.

Pagaran:

- a. Los provicionales B/.2.00 por día
- b. Permanentes B/.10.00

1.2.4.1.29 Extracción de madera y cascara de mangle.

Es el ingreso que se percibe por el derecho de la explotación y tala de árboles en bosques naturales con fines comerciales e industriales ya sean estatales o privadas.

Por cada árbol de:

- | | |
|-------------------------|---------|
| a. Caoba | B/.6.00 |
| b. Cedro y Roble | B/.3.00 |
| c. Mangle Rojo y Blanco | B/.0.10 |
| d. Otras especies hasta | B/.2.50 |

Queda exonerada la extracción para residencias.

1.2.4.1.30 Guías de ganado y transporte.

Incluye los ingresos que percibe el municipio por conceder una guía que se utiliza para el traslado de ganado y materiales diversos de acuerdo a la Ley. El transporte de ganado de un corregimiento a otro Distrito de la República, causará una tasa de B/.0.50 por cada animal que se transporte y B/.0.25 por cerdo.

1.2.4.2. Tasas.

Es un tributo que puede imponer el municipio ó el estado al usuario de sus servicios. Pueden ser de dos tipos aquellos que se prestan de forma común al vecindario y aquellos con fines específicos.

1.2.4.2.14 Traspaso de vehículos.

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el servicio administrativo correspondiente para pasar o ceder un vehículo de un dueño a otro.

Todo vehículo que requiera de traspaso pagara un impuesto de B/.5.00

1.2.4.2.15 Inspección y Avalúo

Se refiere a los Ingresos que percibe el Municipio por inspeccionar obras por la estimación del valor de una casa o propiedad y para decidir conflictos vecinales

Pagaran por inspección de B/5.00 a 10.00

1.2.4.2.18 Permiso para la venta nocturna de licor.

Se refiere a los ingresos que percibe el municipio por conceder permiso a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche.

Pagaran por mes o fracción de mes de B/.5.00 a 10.00.

1.2.4.8.19 Permiso para baile y serenatas.

Incluye los ingresos que perciben el municipio por conceder permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona. Todo dueño de bailes comerciales pagará un impuesto de B/.25.00 por noche.

1.2.4.2.20 Tasa por expedición de documentos.

Se refiere a los ingresos que se perciben por la expedición de copias de documentos d cualquier tipo por parte del municipio.

Pagaran los Paz y Salvo B/0.25
Otros B/.1.00

1.2.4.2.21 Refrendo de documentos.

Se refiere a la certificación ó comprobación que presenta en el Municipio para dar veracidad a un documento o copia de las mismas.

Pagaran de B/.1.00 a 5.00

Carta de certificación de residencia	B/. 1.00 a 5.00
Permiso de ocupación	B/. 1.00 a 5.00
Certificado para Luz, Agua y Teléfono	B/. 1.00 a 5.00
Certificado de Buena Conducta	B/. 1.00 a 5.00

1.2.4.2.31 Registro de Botes y otros Registros.

Se refiere a la inscripción de vehículos Botes, Hipotecas, Planos, Propiedades y otros.

Pagaran por cada Registro B/.

2.1. Recursos del Patrimonio.

Son recursos del patrimonio todos los bienes nacionales existentes en el territorio de la República pertenecientes a los municipios y que no sean ni individual ni colectivamente de propiedad particular.

2.1.1.1.01 Venta de tierras.

Se refiere a los ingresos obtenidos por la venta de fincas, solares y otros terrenos pertenecientes al municipio.

- I Categoría a B/.0.40 metro
- II Categoría a B/.0.30 metro
- III Categoría a B/.0.25 metro

En los Corregimientos

- I Categoría a B/.0.30
- II Categoría a B/.0.25
- III Categoría a B/.0.20

Artículo IV: Toda persona que establezca en los Distritos de la República cualquier negocio, o empresa o actividad gravable está obligada a comunicarlo inmediatamente al Tesoro Municipal para su clasificación e inscripción en el registro respectivo.

Artículo V: Quienes omitan cumplir con lo ordenado en el artículo anterior, serán considerados como defraudadores del fisco municipal y quedarán obligados a pagar el impuesto que le corresponde desde la fecha en que iniciaron la actividad objeto del gravamen, con recargo por morosidad más el veinticinco (25%) por ciento y el valor del impuesto correspondiente al primer período.

Artículo VI: Es obligación de todo contribuyente que cese sus operaciones notificarlo por escrito al Tesoro Municipal, por lo menos quince (15) días antes de ser retirado de la actividad. El que omitiese cumplir con la obligación que le impone este artículo pagará el impuesto por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

Artículo VII: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después

de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente.

Los catástros se confeccionarán cada dos (2) años y los gravámenes de que traten se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

La Tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado el aforo, fin de que éste conozca de sus obligaciones con el Tesoro Municipal.

Artículo VIII: Los aforo o calificaciones se harán por parte del Tesorero Municipal, con el asesoramiento de la Comisión de Hacienda. Una vez preparada las listas del catastro, éstas se expondrán a la vista de los interesados en pliegos que permanecerán el lugar visible y accesible en la Tesorería durante treinta (30) días hábiles a partir de cada año. Si se considerase conveniente podrán publicarse las listas del Catastro en uno o más diarios o fijarlas en tablillas en otras oficinas de dependencias municipales.

Dentro del término antes señalado pueden los contribuyentes presentar sus reclamos que también como objeto no sólo las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas.

Artículo IX: las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentados para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: El Vicepresidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un representante de la Cámara de Comerciantes Minoristas en los Distritos donde existieren estos tres últimos organismos, en caso contrario, un comerciante o un industrial, con licencia para ejercer cualquiera de esas ocupaciones. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los concejales que designe el Concejo Municipal y de los que actúen sin la investidura de Concejales tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como Secretario de la Junta el Secretario del Concejo Municipal.

Artículo X: La Junta calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuestas de algunos de sus miembros.

Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaren que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta (50%) por ciento del impuesto correspondiente a los seis (6) primeros meses que tenga que pagar el contribuyente, la categoría superior. Las otras personas, naturales o jurídicas, serán clasificadas de conformidad con sus respectivas posiciones relativas.

Artículo XI: El Tesorero Municipal está obligado a informar de inmediato al Alcalde y al Concejo Municipal de lo establecimientos comerciales o industriales que estén en mora por tres (3) meses o más de sus impuestos.
En estos casos el Tesoro Municipal adoptará las medidas para el cobro de los impuestos morosos, incluso el cierre de los establecimientos.

Artículo XII: El presente Acuerdo comenzará a regir desde su promulgación en la gaceta Oficial y deroga todas las disposiciones anteriores sobre esta misma materia y aquellas que le sean contrarias.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Pedasí, a los ~~8 días~~ 14 del mes de febrero del 2000.

Dalis Herrera de Cerrud
Dalis Herrera de Cerrud
Presidente del Concejo

Gisela L. Madrid C.
Gisela L. Madrid C.
Secretaria

Ciria Barrios
Ciria Barrios
Tesorera Municipal.

Alcaldia Municipal de Pedasí, aprobado a los 14 días del mes de febrero del 2000.

Alcibíades Zambrano
Alcibíades Zambrano
Alcalde del Distrito
de Pedasí.

Alcibíades Zambrano
Alcibíades Zambrano
Secretaria

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 777 del Código de Comercio, quien suscribe, **CAI HONG ZHONG QIU**, mujer, china, soltera, mayor de edad, Comerciante, con cédula de identidad personal Nº E-8-56960, con domicilio en Calle Décima, Edificio Don Julio, Segundo Piso, Apartamento Nº 11, en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, en mi condición de Representante Legal del establecimiento comercial denominado: "**LAVAMATICO Y LAVANDERIA DON JULIO**", el cual se encuentra amparado bajo el Registro Comercial Nº 0209 de 14 de octubre de 1997, Tipo A, ubicado en Calle Décima, en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas; por medio, hago del conocimiento público, que he vendido el mismo a la Srta. **NIAN ZHONG YAU**, con cédula de identidad personal Nº N-19-761.

Santiago, 29 de agosto de 2000.

Srta. **CAI HONG ZHONG QIU**
Céd. Nº E-8-56960
L-466-121-12
Tercera publicación

AVISO

Quien suscribe, **RAMON CASTILLERO CEDENO**, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 7-99-489, con residencia en El Espinal, Distrito de Guararé, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal de **CLASSMATES, S.A.m** persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Público en la Ficha 333684, rollo 55496 Imagen 0041, por medio del presente hago constar que he vendido el Establecimiento Comercial denominado **CANTINA YENY**, ubicado en El Espinal de Guararé amparado por la patente Comercial Tipo B, Nº 18834, expedido el 28 de julio de 2,000, inscrita en el Registro Comercial, Tomo 18, Folio

389, asiento 1, a la Sociedad denominada **INVERSIONES DOMIMOR, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, en la ficha 3 6 7 4 9 1, documento 25483.

Lo anterior para dar cumplimiento a los trámites prevista en el artículo 777 del Código de Comercio.

RAMON CASTILLERO
7-99-489
L-466-127-14
Tercera publicación

AVISO

En el cumplimiento con el artículo 777, del Código de Comercio, el señor **DARIO SERRANO MIRANDA**, con cédula 4-96-1935, cancela por traspaso la Licencia Comercial Tipo "B", Registro Nº 4-21950, concedida mediante resolución Nº 197 de 2 de junio de 1986. La cual pasa a la señora **JACQUELINE ALIETH MORENO SALDAÑA**, mujer, mayor de edad, panameña,

portadora de la cédula 4-719-1972.

Darío Serrano
Miranda
4-96-1935
L-465-503-60
Segunda publicación

EDICTO

El que suscribe **MARIO SANTAMARIA YANGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-98-1041, vecino de esta ciudad en mi calidad de propietario y representante legal del establecimiento comercial conocido por la razón comercial **RESTAURANTE BOLIMAR**, ubicado en la Vía Panamericana, Barriada Rubén Darío Paredes, Corregimiento de Pacora, amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" distinguido con el número 39484; por medio del presente Edicto al público hace saber: Que al tenor de lo que dispone el Artículo Nº 777 del Código de Comercio de la República de Panamá he cedido y traspasado a favor de **BOLIVAR**

SANTAMARIA YANGUEZ, varón panameño, mayor de edad, casado con cédula de identidad personal número 4-89-61 el precitado ente comercial denominado **RESTAURANTE BOLIMAR**, su razón comercial, sus activos y pasivos, sus bienes muebles e inmuebles así como también la representación legal que al momento del traspaso ejercía sobre el aludido ente mercantil. Por tanto se ordena la publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional por tres días consecutivos; y la Gaceta Oficial su publicación durante los mismos términos indicados anteriormente (tres días consecutivos). Panamá, 28 de agosto de 2000.

Firma del Cedente,
MARIO SANTAMARIA YANGUEZ
Céd. 4-98-1041
L-466-186-71
Segunda publicación

AVISO

Quien suscribe

PEDRO JUAN DE YCAZA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula N° 8-93-719, por este medio notifico que soy el propietario del negocio **SERVICIO DE ASESORIA DE JUBILADOS** el cual tiene licencia comercial Tipo A N° 1997-4518 expedida el 5 de abril de 1998 y el mismo ha sido cancelado por cambio de régimen jurídico de Persona Natural, para constituirse a Persona Jurídica la cual se denomina **"SERVICIO DE ASESORIA DE JUBILADOS, S.A."**
L-466-239-93
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que la Sociedad Anónima denominada **INVERSIONES GLORITZEL, S.A.**, inscrita a la ficha 376153, documento 84847, del Registro Público, ha obtenido en debida forma el traspaso y derechos del

Registro Comercial Tipo B N° 1997-3857 fechado 8 de enero de 1998 emitido por la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias, a nombre de la Señora **PORFIRIA SOTO DE HERNANDEZ**, con cédula 2-902800 y del negocio denominado **RESTAURANTE Y REFRESQUERIA SAMIL**, incluyendo todos los bienes inventarios en el mismo, el cual está ubicado en Ave. Perú y calle 33, Edificio María Local N° 3, Planta Baja, Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá.
Por lo que la señora **PORFIRIA SOTO DE HERNANDEZ**, está cancelando el **REGISTRO COMERCIAL** anteriormente señalado, para constituirlo en **LICENCIA COMERCIAL** Tipo B, a nombre de la Persona Jurídica **INVERSIONES GLORITZEL, S.A.** Panamá, 31 de agosto de 2000.
PORFIRIA SOTO DE HERNANDEZ
Céd. 2-90-2800
GREGORIA HERNANDEZ DE VASQUEZ
Presidente y Representante Legal de la

Sociedad Anónima **INVERSIONES GLORITZEL, S.A.**
L-466-237-49
Primera publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este aviso al público que **REDEX, S.A.** Sociedad anónima inscrita Rollo 26325, Imagen 23, Ficha 223327 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público hace saber que ha vendido a **INVERSIONES LEONEL PANAMA, S.A.** Debidamente inscrita en el Registro Público en la Ficha 371989, Documento 56657 de la Sección de Micro Película Mercantil del Registro Público el negocio de su propiedad denominado **FARMACIA SAN JUDAS TADEO**, ubicado en la Vía José Agustín Arango edificio La Estaciones Local N° 12 a partir del 5 de julio de 2000.
L-466-222-64
Primera publicación

AVISO
DE DISOLUCION
Por este medio se avisa a público que

mediante Escritura Pública N° 12,561 de 10 de agosto de 2000 extendida ante la Notaría **TERCERA** del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 94580, **DOCUMENTO: 140401** el día 18 de agosto del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada: **"D O C U M A FINANCE AND TRADE INC.** Panamá, 22 de agosto de 2000.
L-465-988-75
Unica publicación

AVISO
DE DISOLUCION
Por este medio se avisa a público que mediante Escritura Pública N° 9.492 de 22 de junio de 2000 extendida ante la Notaría **TERCERA** del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 298205, **DOCUMENTO: 135664** el día 3 de agosto del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada: **"GRITA FINANCE CORP."**. Panamá, 4 de agosto de 2000.
L-465-988-75

Unica publicación

AVISO
DE DISOLUCION
Por este medio se avisa a público que mediante Escritura Pública N° 12.500 de 10 de agosto de 2000 extendida ante la Notaría **TERCERA** del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 337955, **DOCUMENTO: 139536** el día 16 de agosto del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada: **"I M M E C O TRADING CORP."** Panamá, 18 de agosto de 2000.
L-465-988-75
Unica publicación

AVISO
DE DISOLUCION
Por este medio se avisa a público que mediante Escritura Pública N° 12.605 de 11 de agosto de 2000 extendida ante la Notaría **TERCERA** del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 8711, **DOCUMENTO: 140405** el día 18 de agosto del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima

denominada: **"SABRINA FINANCIERA Y COMERCIAL, S.A."**

Panamá, 22 de agosto de 2000.
L-465-988-75
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa a público que mediante Escritura Pública Nº 11.876 de 28 de julio de 2000 extendida ante la Notaría

TERCERA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 233312 **DOCUMENTO:** 135604 el día 2 de agosto del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada: **"SEMACOM, S.A."** Panamá, 4 de agosto de 2000.
L-465-988-75
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa a público que mediante Escritura Pública Nº 5,389 de 19 de julio de 2000 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 58144 **DOCUMENTO:** 136590 el día 7 de agosto del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha

sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada: **"UNIVERSAL PROMOTERS INC."** Panamá, 8 de agosto de 2000.
L-465-988-75
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa a público que mediante Escritura Pública Nº 12,164 de 3 de agosto de 2000 extendida ante la

Notaría **TERCERA** del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 287975, **DOCUMENTO:** 137251 el día 8 de agosto del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada: **L Y N C R O F T INVESTMENT CORPORATION.** L-465-988-75
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 229-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **HENRY XIOMAR CARRERO Y OTRA**, vecino (a) de Mostrenco, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-144380, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0495, según plano aprobado Nº 401-01-15429, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3260.33, ubicada en Mostrenco, Corregimiento de Alanje, Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Leila Quintero.
SUR: Idalides de Quiel.
ESTE: Camino.
OESTE: Carretera.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito

de Alanje o en la Corregiduría de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 25 días del mes de mayo de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. TOMAS ARMUELLES
Funcionario Sustanciador a.i.
L-465-676-84
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 396-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **GERARDO QUINTERO RODRIGUEZ**, vecino (a) de Celmira, Corregimiento de Aserri de Gariché, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-6-5158, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

4-1624-99, según plano aprobado Nº 405-02-16093, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 6326.31 ubicada en Celmira, Corregimiento de Aserri de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Rubén Quintero.
SUR: Camino, Eufemio Concepción.
ESTE: Eufemio Concepción.
OESTE: Camino.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserri de Gariché y

copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 10 días del mes de agosto de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JAIME
EZEQUIEL PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-465-676-00
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 398-
2000

El Suscrito
F u n c i o n a r i o
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí,
al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**REMIGIO BATISTA
ORTIZ**, vecino (a) de
R i n c ó n ,
Corregimiento de
Rincón, Distrito de
Gualaca, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-127-
1487, ha solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº

4-0121, según plano
aprobado Nº 40805-
16097, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
3749.10, ubicada en
Rincón, Corregimiento
de Rincón, Distrito de
Gualaca, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Luis Batista,
Eliécer Jorge Batista.
SUR: Fulvia Vega.
ESTE: Calle pública.
OESTE: Jorge Isaacs
López.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Gualaca o en la
Corregiduría de
Rincón y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en David a los
10 días del mes de
agosto de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JAIME
EZQUIEL PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-465-678-20
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 399-
2000

El Suscrito
F u n c i o n a r i o
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí,
al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**J A C I N T A
BALBACEA DE
VIROCK**, vecino (a)
de San Vicente,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Bugaba, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-82-715,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-0159-2000, según
plano aprobado Nº
405-01-16056, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
2328.27, ubicada en
San Vicente,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Bugaba, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Alvaro Pitty.
SUR: Gustavo Coba.
ESTE: Río Mula.
OESTE: Carretera.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Bugaba o en la
Corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en

los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.

Dado en David a los
10 días del mes de
agosto de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JAIME
EZEQUIEL PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-465-680-12
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 402-2000

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí,
al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**M O D E S T O
SANCHEZ**, vecino (a)
de Las Moras,
Corregimiento de Palo
Grande Distrito de
Alanje, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-106-326
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-0023-99, según
plano aprobado Nº
405-05-15825 la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1

con una superficie de
6 Has + 8420.50,
ubicada en Las
Moras, Corregimiento
de Palo Grande,
Distrito de Alanje,
Provincia de Chiriquí,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Gabriela
Avenidaño.
SUR: Alexis Aparicio.
ESTE: Calle, Alexis
Aparicio.
OESTE: Jorge Luis
Sánchez.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Alanje o en la
Corregiduría de Palo
Grande y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.
Dado en David a los
14 días del mes de
agosto de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JAIME
EZEQUIEL PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-466-726-21
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1

CHIRIQUI
EDICTO Nº 404-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SAMUEL BARAHONA SERRUD**, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-102-1422, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0152-98 según plano aprobado Nº 41-8081, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 4914.10, ubicada en Manaca Civil, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino, Ismelda Q. de Pereira.

SUR: Oliverio Pimentel, camino.

ESTE: Ismelda Q. de Pereira, camino.

OESTE: Oliverio Pimentel.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 14 días del mes de agosto de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JAIME
EZEQUIEL PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-465-758-99
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 406-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **AMICELDA SANCHEZ DE VILLARREAL**, vecino (a) de Barú, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-149-125, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

4-1245-99, según plano aprobado Nº 402-01-16084, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 Has + 1925.00 que forma parte de la finca 4699, inscrita al Rollo 14343, Doc. 9 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad e Manaca Civil, Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Qa. Peña.

SUR: Mariano Gutiérrez, entrada a la finca, Gregorio Sánchez Torres.

ESTE: Qa. Peña, Gregorio Sánchez Torres.

OESTE: Rodolfo Arias.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Puerto Armuelles y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 15 días del mes de

agosto de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JAIME
EZEQUIEL PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-465-827-99
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 409-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **HECTOR GONZALEZ (U) HECTOR NUÑEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Macano, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-58-577, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0267-2000 según plano aprobado Nº 403-05-16171, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4306.79, ubicada en Macano Arriba, Corregimiento de Guayabal Distrito de

Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Porfirio Caballero C.

SUR: Carreera a la carretera Interamericana.

ESTE: Gumersindo Guerra.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Guayabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que

los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 16 días del mes de agosto de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JAIME
EZEQUIEL PEREZ
Funcionario
Sustanciador
L-465-824-06
Unica Publicación R

EDICTO Nº 6
MINISTERIO
DE ECONOMIA
Y FINANZAS
DIRECCION
GENERAL
DE CATASTRO
Y BIENES
PATRIMONIALES
ADMINISTRACION
REGIONAL
DE HERRERA

Chitré, 8 de agosto de 2000
La suscrita Administradora Regional de Catastro,

HACE SABER:
Que el señor **JOSE DE LA CRUZ GOBEA**, con cédula de identidad personal N° 6-10-622, ha solicitado a este Ministerio la adjudicación en propiedad a título de compra de un globo de terreno de propiedad de la Nación, con un área de 264.09 M2, ubicado en El Aserrío, Distrito de Chitré, Corregimiento de San Juan Bautista, Provincia de Herrera, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno Nacional, ocupado por María del Carmen Sánchez de Cedeño y Luis Javier García Castillo.

SUR: Calle sin nombre.
ESTE: Terreno Nacional, ocupado por Polonia Flores Rodríguez.

OESTE: Terreno Nacional, ocupado por Emérita González.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría de Chitré, por (10) diez días

hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

LICDA. ANAYANSI L

RODRIGUEZ S.
Administradora Reg.
de Catastro y
Bienes Patrimoniales

Herrera
YENIS ESCOBAR
DE JULIAO
Secretaria

Hago constar que el presente Edicto, ha sido fijado hoy 11 de agosto de 2000 a las 9:00 a.m. y desfijado el día 25 de agosto de 2000.

L-466-225-31
Única publicación

REPUBLICA
DE PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA
DE COCLE
EDICTO PUBLICO N°
20

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce al público,

HACE SABER:
Que el Señor **VICENTE REAL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con domicilio en el Corregimiento de Barrios Unidos, con cédula 2-62-116 ha solicitado en su propio nombre y

representación, se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Calle El Obrero, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 2679, tomo 322, folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describen en el plano N° RC-201-13614, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 7 de junio de 2000.

Con una superficie de **TRESCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CON VEINTITRES CENTIMETROS CUADRADOS** (320.23 Mts.) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle El Obrero y mide 12.40 mts.

SUR: Esteban Reyes, Usuario de la finca 2679 y mide 15.15 mts.

ESTE: José Díaz Aguilar y otros usuarios de la finca 2679 y mide 22.90 mts.

OESTE: Ignacia Sebillano, usuario de la finca 2679 y mide 22.57 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se

fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (i) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 15 de agosto de 2000.

El Alcalde
(fdo)

LIC. ARIELA
CONTE S.
La Secretaria
(fdo.)

HEIDY D. FLORES
(Hay sello del caso)
Es fiel copia de su original, Aguadulce, 16 de agosto de 2000.

HEIDY D. FLORES
Sra. General de la
Alcaldía
L-019117
Única publicación

REPUBLICA
DE PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA
DE COCLE
EDICTO PUBLICO N°
24

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce al público,

HACE SABER:
Que la señora **LESBIA CECILIA SANCHEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con domicilio en el

Corregimiento de Barrios Unidos, con cédula 2-42-840, ha solicitado en su propio nombre y representación, se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Calle Veraguas, Corregimiento de Barrios Unidos, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 967, tomo 137 folio 552, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describen en el plano N° 1-17840, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 25 de abril de 1992.

Con una superficie de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON VEINTIOCHO CENTIMETROS CUADRADOS** (537.78 Mts.) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Clementina Pinzón de Sarmiento, y mide 15.00 mts.

SUR: Calle Veraguas y mide 15.00 mts.

ESTE: Lilia Sarmiento de Sánchez y mide 35.99 mts.

OESTE: Clementina Pinzón de Sarmiento y mide 36.60 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar

visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 29 de agosto de 2000.

El Alcalde
(fdo.)

LIC. ARIELA.

CONTE S.

La Secretaria
(fdo.)

HEIDY D. FLORES
(Hay sello del caso)

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 29 de agosto de 2000.

HEIDY D. FLORES
Sra. General de la
Alcaldía

L-019119
Única publicación

REPÚBLICA
DE PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA
DE COCLE
EDICTO PÚBLICO Nº
21

El Alcalde Municipal
del Distrito de
Aguadulce al
público,

HACE SABER:

Que la señora
**D I A M I N A
M E R C E D E S
G U A R D A D O
U R E Ñ A**, mujer,
panameña, mayor

de edad, casada, con domicilio en el Corregimiento de Barrios Unidos, con cédula 8-162-976, ha solicitado en nombre y representación, de su menor hija **C O R I N N A
S H E L L E Y
R O D R I G U E Z
G U A R D A D O**, nacida el día 10 de octubre de 1992, a quien le corresponde la cédula Nº 8-863-1726, ha solicitado, se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Calle Los Maraños, Corregimiento de Barrios Unidos, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 2679, tomo 322, folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describen en el plano Nº RC-20113614, inscrita en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 7 de junio de 2000.

Con una superficie de **SESCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS** (640.66 Mts.) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Roberto

Sarmiento, usuario de la finca 2679 y mide 40.72 mts.

SUR: Ramón Castroverde, usuario de la finca 2679 y mide 39.97 mts.

ESTE: Calle Los Maraños y mide 16.12 mts.

OESTE: José Inés Guevara, usuario de la finca 2679 y mide 15.80 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 18 de agosto de 2000.

El Alcalde
(fdo.)

LIC. ARIELA.

CONTE S.

La Secretaria
(fdo.)

HEIDY D. FLORES
(Hay sello del caso)

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 18 de agosto de 2000.

HEIDY D. FLORES
Sra. General de la
Alcaldía

L-019118

Única publicación

EDICTO Nº121
DIRECCION
DE INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO

Alcaldía Municipal de La Chorrera.

La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARCO ANTONIO CASTILLO DE GRACIA**, varón, panameño, mayor de edad, residente en este distrito, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-123-1365, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle María Elena de la Barriada La Pesa, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297 Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297 Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297 Folio 472, propiedad

del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

OESTE: Calle María Elena con 20.00 Mts. Área total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentra afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de julio del dos mil.

La Alcaldesa
(FDO.) SRA.

LIBERTAD
BRENDA DE ICAZA
A.

Jefe de la Sección
de

Catastro
(FDO.) SRA.

CORALIA
B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticinco (25) de julio del dos mil.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE

Jefe de la Sección
de Catastro
Municipal

L-466-185-74

Única publicación